

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 673
Proceso	Sucesión testada
Causante	María Ligia Aranzazu Grajales
Interesada	Licet Yurani Gómez Castrillón
Radicado	05756 40 89 001 2022 00278 00
Asunto	Admite demanda

Comoquiera que la presente demanda cumple con las disposiciones legales contempladas en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2.022; se procederá con su admisión.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión testada de la causante María Ligia Aranzazu Grajales, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 22.101.014, fallecida el 19 de abril de 2.021, siendo el municipio de Sonsón - Antioquia el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Reconocer a la señora Licet Yurani Gómez Castrillón, identificada con C.C. 43.456.130 1.078.370.001, como heredera testamentaria de la señora María Ligia Aranzazu Grajales, para cuyos efectos se tendrá que acepta la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con lo establecido en el artículo 488, numeral 4° del C. G. del P.

TERCERO: Tal como lo establece el artículo 490 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral, el cual se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2.022, efectuando la publicación únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

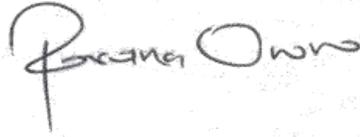
CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas.

QUINTO: Por el valor de los bienes relictos, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía, habida cuenta que el inmueble que conforma la masa sucesoral ostenta un avalúo catastral inferior a los 40 S.M.L.M.V.

SEXTO: Conforme al poder conferido, se le reconoce personería para actuar dentro de este trámite, en calidad de apoderada judicial de la interesada a la

abogada Luz Marina Castaño Gómez, portadora de la T.P. N° 48.686 del C. S.
de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 105 fijado el día 26 del mes de septiembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario